



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00677-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S. NIT. 890.207.305-0
DEMANDADOS: LUIS CARLOS REYES DUARTE C.C. 1.098.692.022
NINI JOHANA RODRÍGUEZ SOTO C.C. 1.102.362.008

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de octubre de 2023. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante remite nuevamente el mismo poder conferido sin la facultad expresa para RECIBIR, tal como lo exige el artículo 461 del C.G.P., no atendiendo al requerimiento ordenado por el Despacho en providencia del 24 de octubre hogaño.

Aunado, el mentado togado aduce “(...) que el mismo cuenta con las facultades expresas de “RECIBIR DINEROS Y TÍTULOS” y por otro lado las facultades expresas de “RETIRAR Y DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO” razón por la cual las facultades requeridas por el despacho se encontraban otorgadas en el poder otorgado mediante mensaje de datos, el cual será anexado a la presente comunicación.”

En este orden, revisado nuevamente el poder otorgado al apoderado de la parte demandante, se avizora que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, según lo dispone en el artículo 77 inciso 4 del CGP concordante con el art. 1640 del C.C., no siendo esta la facultad que se le otorga en el poder obrante al expediente al indicar “RECIBIR DINEROS Y TÍTULOS”, por ello, la solicitud elevada de terminación del proceso es improcedente.

Así las cosas, se insta al solicitante a ESTARSE A LO RESUELTO a lo indicado en el auto de fecha 24 de octubre de 2023, y en consecuencia presente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente proveído, el poder conferido en debida forma con la facultad expresa para **RECIBIR**, de conformidad con la exigencia contenida en el inciso 1° del artículo 461 ibidem, so pena de NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de noviembre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d95a0d56da6ccb8e8ac1f2bde9809fb36c1efe018d8bc0b7e7a8dd617bdb46**

Documento generado en 09/11/2023 12:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>